



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

OFICIO CIRCULAR
NÚMERO 425

**C.C. Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e s.**

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, remitimos para opinión la iniciativa signada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar la fracción VII del artículo 47; y adicionar el artículo 3 Bis, la fracción VIII al artículo 14, recorriéndose en su orden las subsecuentes y la fracción I al artículo 62, recorriéndose en su orden las subsecuentes, reformando la actual fracción I, que pasa a ser fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (ELD 703/LXV-I).

Les solicitamos atentamente hagan llegar sus propuestas y observaciones a la Secretaría General de este Congreso del Estado o bien a la dirección de correo electrónico: cseguridad@congresogto.gob.mx.

El plazo para la remisión de las opiniones es por 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, a fin de estar en posibilidad de analizarlas antes de la formulación del dictamen correspondiente.

Atentamente
Guanajuato, Gto., 29 de abril de 2024
Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones



Martín López Camacho
Diputado Presidente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 3 BIS, SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES VIII Y XI DEL ARTÍCULO 47, ASÍ COMO SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 62, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA OTORGAR FACULTADES CONCRETAS DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO A LOS CUERPOS POLICIALES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO DE REALIZAR LA FUNCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL.

**C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.
P R E S E N T E.**

La proponente **Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia** y quienes conmigo suscriben, **Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa, por la que se **ADICIONAN EL ARTÍCULO 3 BIS, SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES VIII Y XI DEL ARTÍCULO 47, ASÍ COMO SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 62, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR FACULTADES CONCRETAS DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO A LOS CUERPOS POLICIALES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO DE REALIZAR LA FUNCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EVOLUCIÓN DE LA INSEGURIDAD PÚBLICA¹:

El marco jurídico de la seguridad pública está sustentado en los principios de protección y promoción de la seguridad pública se sustenta en los Artículos 4, 18, 21, y la fracción XIII del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en sus leyes secundarias.

Es el artículo 20 constitucional que subraya que la seguridad pública es función y responsabilidad del Estado mexicano en su conjunto y no sólo de las autoridades policiacas o del Ministerio Público. Teniendo en cuenta que estudiamos un derecho del individuo que requiere de su observancia para resguardar los demás derechos fundamentales se requiere estudiar en primer término lo que tutela tal derecho.

En este sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace énfasis en que, si bien aún no se consagra el derecho de la seguridad ciudadana como en tal en los instrumentos de Derecho Internacional, se debe entender que tal derecho nace de la obligación que tiene el Estado ele garantizar seguridad al individuo.

Con ello se pretende hacer principal énfasis en la responsabilidad internacional del Estado de respetar las libertades y derechos contenidos en la legislación internacional y adecuar la legislación interna a electo de garantizar la seguridad ciudadana de sus habitantes.

NOCIÓN DE ESTADO.

Somos seres sociales y destinados para vivir en sociedad por naturaleza, necesitamos otros elementos de la convivencia, por lo que en busca de obtener ese bien común al que toda sociedad desea llegar ha sido objetivo primordial del hombre el diseñar estrategias y reglas de convivencia, misma que ha denominado leyes. Aunado a ello se ha comprobado la necesidad de contar con un gobierno, ya sea representado por una persona o un grupo de personas, que dirijan las acciones de la sociedad y velen por los intereses de

¹ Estas ideas están desarrolladas por Yanett Romero Vieyra, de su tesis denominada "AUSENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN MÉXICO", INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY. EGAP GOBIERNO Y POLÍTICA PÚBLICA CIUDAD DE MÉXICO. Maestría en Derecho Internacional. Asesor: Dra. Karen Sigmond, abril de 2014

sus gobernados en un territorio determinado. Serra Rojas² afirma que la actividad del Estado, es decir lo que el Estado deber hacer, se define por el conjunto de normas que crean órganos, lijan su funcionamiento y los fines que deben alcanzar. La exigencia lógica del Estado se precisa por los fines o propósito que una sociedad organizada le ha venido señalando de acuerdo con su propia naturaleza.

Para Foucault, la razón de Estado constituye una tecnología del poder. Entendiendo por tecnología el conjunto de conocimientos, procesos y procedimientos aplicados para la ejecución de las prácticas políticas. Por lo tanto, la idea de razón de Estado es equivalente con acepciones peyorativas tales como arbitrariedad y violencia desenfrenada.

El poder estatal no es algo que se puede ejercer conforme a capricho y sin freno. Es, por el contrario, fórmula que nace de las entrañas de la sociedad pero que se resguarda y protege en la institución del Estado.

La grandeza y el poder de un Estado dependen de las condiciones que define para su defensa y ataque, la defensa y protección de este es consustancial a su vida política. El Estado para cumplir con los fines que le han sido encomendados o que ha diseñado a través de la experiencia, requiere de la creación de diversas instituciones que se encarguen de manera especializada de un cierto sector de la sociedad, con actividades determinadas y presupuesto designado para llevar a cabo sus funciones.

El Estado les atribuye diversas potestades que están contenidas en la norma suprema con el fin de alcanzar el bien común. En el caso de nuestro país tenemos una división de poderes, en ejecutivo, legislativo y judicial que, si bien tienen funciones específicas, complementan un todo y se necesita de la intervención de los tres para el ejercicio del poder. Se ha creado una administración pública que se encarga de la difusión y ejecución de las políticas públicas de cada gobierno.

NOCIÓN DE SEGURIDAD.

El concepto de seguridad no es nuevo en la política, ha sigo con el devenir de la historia y evolución de las necesidades de cada sociedad que ha ido cambiando y adaptándose a las exigencias sociales, ha pasado de ser una obligación de los príncipes a un derecho fundamental del hombre moderno. Ha sido recuperado por el discurso político por excelencia en la época

² SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. México 1981, p. 23.

moderna no solo como un derecho, sino también como una obligación del poder público, entendido éste como el Estado.

La Declaración de los Derechos de los norteamericanos de Virginia de 1776, es el primer antecedente de la seguridad. En el artículo 3º enuncia que el gobierno es, o deber de ser, instituido para la utilidad pública. la protección y la seguridad" del pueblo. Pocos años después, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en su artículo 3º se subraya la finalidad de toda asociación política como la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, y es dentro de estos derechos que encontramos a la seguridad.

La Declaración Francesa por su parte hace referencia en el artículo 8º, que la seguridad consiste en la protección otorgada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades. Aquí ya notamos cierta evolución del concepto en la que ya no es obligación exclusiva del Estado sino también de cada uno de los gobernados. Es con el pensamiento de Antonio Maravall, que se consolida como fundamento político de legitimidad práctica del Estado moderno que la ha creado, y como derecho inalienable del hombre ilustrado. En los siglos XII y XV la seguridad ya forma parte de las teorías políticas y de las bases empíricas e históricas de la razón estatal. Sin embargo, surge la contradicción entre la seguridad que se ha puesto como un derecho inalienable del ciudadano y que es el Estado el obligado de garantizar su observancia y la contradicción del espíritu liberal que parte de la no intervención del Estado en la vida privada de los ciudadanos. Y es aquí donde debemos analizar la razón de ser del Estado que es lo que le permite pensar en la seguridad como medio para obtener un funcionamiento pacífico no sólo en la sociedad, sino que también de la vida comercial y política del propio Estado, bajo el nombre de seguridad pública, tanto en la protección de sus súbditos como parte de la riqueza del Estado como en la protección de su aparato gubernamental.

Para Maquiavelo hay dos formas de combatir, propias de un príncipe, según convenga: como hombres (leyes) y como bestias (fuerza), recomendaba buenas armas y buenas leyes.

La razón del Estado en la teoría pública moderna ha sido estudiada en dos dimensiones: una referente a la explicación y aún justificación de la coacción extrema ejercitada por los órganos represivos del gobierno, mandados por autoridad competente; y otra relativa a la función de seguridad pública exigida por los gobernados a los gobernantes como parte sustancial de su compromiso jurídico-político.

Así pues, se caracteriza la seguridad del Estado como principio político, basado en la amenaza o en el uso de la fuerza. Lo que para Weber sería el Estado como monopolio del uso de la fuerza.

En México fue hasta 1980 que establecieron medidas en cuanto a la seguridad nacional, en el Plan Global de Desarrollo, a partir de entonces este concepto ha aparecido en todos y cada uno de los Planes Nacionales de Desarrollo. En un inicio se tomó a la seguridad nacional como una prioridad meramente de defensa, porque sólo se promovía el apoyo a las fuerzas armadas. Recientemente se ha fomentado la cooperación internacional y el respeto de los principios de política exterior para el mantenimiento de un orden soberano, además la integridad del territorio nacional y de la soberanía de nuestro país.

En la actualidad por el contrario el Estado ha hecho uso de las fuerzas armadas para colaborar en programas de seguridad que las policías federales o estatales no han podido controlar, quizá a su falta de eficiencia o gracias a la corrupción en estas esferas públicas. A pesar del poco material bibliográfico, definiciones conceptuales y descripciones exactas de seguridad pública podemos observar que el término es de inicio confuso. Sin embargo, es claro que no puede haber otra seguridad que aquella que permite cumplir la función general del Estado y del derecho, permitir la coexistencia de todos y cada uno de los individuos.

Es necesario mencionar que el término proviene del latín *securita* que quiere decir sin preocupación o sin temor. El Diccionario de la Real Academia define seguridad como “... *calidad de seguro, mientras que seguro es definido como libre o ausente de todo peligro. daño o riesgo*”. El estado debe proveer a la seguridad de todos a través de un orden que necesariamente es normativo, pero debe ser lo menos coactivo y restrictivo de la libertad. La seguridad pública se refiere a los programas, principios, niveles, formas y calidades, en que el Estado establece una gran diversidad de aspectos legales, operativos y técnicos que redundan en la prevención, vigilancia, control, auxilio, regulación, protección y respeto a favor de los gobernados, ya sea contra la violencia, contra el delito, contra la delincuencia organizada o contra la corrupción, con el único y evidente propósito de establecer y prestar los mecanismos estructurales de una supra especialización dentro de estos rubros, encuadrándose el conjunto de sus acciones como la prestación de un nítido y transparente servicio de seguridad cuyo fin teleológico lo remarca la ciencia del derecho. Osorio y Nieto, trata de distinguir entre seguridad

pública y seguridad nacional afirmando que la primera es interna de cada estado y, la segunda, exterior en relación con los otros estados. De estos conceptos podemos decir que en sí son diversas las acciones, funciones, atribuciones, facultades y obligaciones que conforman al sistema de Seguridad Pública y a sus organismos que confluyen a su desarrollo como aplicabilidad y eficacia, entre los que podemos enunciar:

- Funcionalidad en materia de seguridad, vigilancia y custodia.
- De prevención
- De investigación
- De persecución
- Actividades de prevención para disminuir el índice delincencial
- Actividades de estadísticas criminal
- Acciones del Ministerio Público, con relación al sistema de procuración de justicia.
- Acciones de autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente • Acciones de las diversas instituciones encargadas de la protección y servicios estratégicos del país³.

Hablar de seguridad pública es analizar a detalle el conjunto de acciones del Estado, que deben ser prontas, directas, notorias, manifiestas, a favor de toda la comunidad, pero con miras incuestionablemente a la prevención, protección, seguridad y custodia y respecto del fenómeno delincencial, y de la corrupción en el sistema policial y ministerial o bien en materia de justicia. La naturaleza de la seguridad pública es de carácter legal, legitimador, de coordinación institucional y de apoyo para afrontar el fenómeno de la delincuencia. Sin embargo, la seguridad no se puede entender sin su contraparte: la inseguridad.

En todas las sociedades existen situaciones y circunstancias que se hacen mayor o reducen, pues la inseguridad no es la ausencia de protección o inexistencia de peligros reales, sino el reverso de un proceso dinámico de búsqueda de más seguridad en un entorno cambiante, donde hay riesgo y peligro por lo que pasan a ser más relevantes como ejes conductuales (búsqueda de protección). “Estar protegido” supone estar amenazado.

³ MARTÍNEZ Garnelo, Jesús, Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ed. Porrúa, México 2005, p. 50-55.

El derecho a la seguridad pública es fundamental dentro de la estructura de un Estado social y democrático de Derecho, como el consagrado en nuestra Constitución, por lo que la efectiva garantía de su cumplimiento es una responsabilidad indelegable del Estado⁴.

FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

En el estudio de la seguridad ciudadana resulta necesario resaltar que, si bien no se encuentra enunciado el derecho a la seguridad como derecho humano en los instrumentos internacionales, éste es un medio primordial para el respeto a los demás derechos del individuo.

En América Latina, surgió el concepto de seguridad ciudadana en medio del proceso de democratización de los países que vivían bajo un régimen autoritario, con la finalidad de marcar la diferencia entre la seguridad que debe proveer un Estado democrático de la seguridad que ofrecían los autoritarismos.

El concepto de seguridad regularmente es asociado al de seguridad nacional o de seguridad interior, los cuales se refieren a la seguridad del Estado frente a la comunidad internacional o en específico a la seguridad propia del Estado. La obligación del Estado de garantizar seguridad a sus ciudadanos se sustenta principalmente en Declaración Universal de los Derechos Humanos, en términos del artículo 3: "*Todo individuo tiene derecho a la vida y a la libertad y a su seguridad pública*".

Así mismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo primero, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo séptimo, y el artículo noveno del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reproducen el enunciado señalado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuanto a seguridad se refiere, "*Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales*. En cuanto a la seguridad se hace una distinción entre la dimensión objetiva de la misma que se refiere a la relación de índices de violencia y delito, y la dimensión subjetiva de la seguridad que se basa en la percepción que tiene el individuo del clima de inseguridad en la región en que se desarrolla, aquí entra el temor o vulnerabilidad de los distintos sectores sociales.

La importancia del estudio y análisis de la dimensión subjetiva de la seguridad se debe al hecho de que el temor o miedo que pueda experimentar el

⁴ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1534/3.pdf> (22 de abril de 2014)

individuo tiene repercusiones en el desarrollo humano del mismo. Es decir, el temor a la inseguridad, aunado a la desconfianza en el sistema judicial provocan que los individuos modifiquen sus conductas y actividades cotidianas.

Cabe mencionar que existen regiones en las que el acceso limitado a oportunidades de desarrollo, generan mayor índice de violencia que las regiones más desarrolladas. Es por ello, que la seguridad ciudadana garantiza la seguridad del individuo, tanto en zonas urbanas, como en zonas rurales. En este orden de ideas resulta importante subrayar que en algunos países como Estados Unidos y Canadá se alude al término seguridad pública para hacer referencia a la seguridad integral tanto del individuo como de los grupos que componen la sociedad. Cuestión que no sucede en la mayoría de los países de América Latina, en donde al hacer alusión del mencionado término se refiere a la seguridad misma del Estado.

Derivado de lo anterior nace la necesidad de que en los países de América Latina y en este caso, en México se debe entender a la obligación del Estado de proveer seguridad como la necesidad de crear un ambiente que propicie el desarrollo humano y buena convivencia de la sociedad, sin limitarse a la lucha contra la delincuencia. Es decir, el concepto de seguridad ciudadana no se refiere únicamente a la implementación de medidas represivas o reactivas ante hechos consumados sino que requiere de estrategias de desarrollo humano y control de las causas de inseguridad en la sociedad.

Conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Mexicanos es el Estado el encargado de proveer seguridad, cuestión que debe estar coordinada con la actuación del Estado conforme a las facultades que le confiere la ley y actuar con respeto de los derechos humanos de sus gobernados.

Durante las últimas dos décadas el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha implementado la inclusión del concepto de seguridad ciudadana.

Lo anterior mediante programas de promoción del concepto un tanto novedoso desde la perspectiva del desarrollo humano. La seguridad Ciudadana o pública es un bien público, es decir, un bien al que deben tener acceso todas las personas sin importar preferencias políticas o clases sociales.

LA SEGURIDAD CIUDADANA, UN DERECHO HUMANO.

El término propuesto de seguridad ciudadana encierra componentes que tienen por objeto garantizar, resguardar y promover los derechos humanos como medio de control y combate de la inseguridad.

En 1993, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) propone por primera vez el uso de término seguridad ciudadana y a pesar de que no cuenta con una definición precisa y concluyente, se establece que es de orden universal porque todo individuo tiene derecho a la seguridad ciudadana, incluyente porque es para todos los sectores, preventivo porque tiene como finalidad combatir las causas de inseguridad tomando en cuenta la percepción de inseguridad de los individuos para en base a ello desarrollar estrategias que lleven a un estado de satisfacción de necesidades.

Es decir, la seguridad ciudadana no se refiere únicamente a la ausencia de la amenaza militar o delictiva. Sino que tiene como base una calidad de vida aceptable basada en el acceso a oportunidades de desarrollo humano, significa ausencia de temor o desconfianza de los individuos en las instituciones bajo el resguardo y garantía de todos y cada uno de los derechos humanos de sus gobernados.

De acuerdo con lo señalado por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos las obligaciones exigibles al Estado en materia de seguridad tienen como base un plano normativo que requiere del respeto de los derechos particularmente restringidos por la inseguridad. Dentro de esta serie de derechos se puede enunciar el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad y principalmente a las garantías procesales.

Algunas acepciones de seguridad ciudadana requieren para su observancia de garantizar al individuo una serie de derechos previos como el derecho a la educación, a la salud, a la seguridad social o el derecho al trabajo, con la finalidad de acotar el campo de actuación de actividades delictivas. Una vez que la persona tiene garantizados los derechos antes mencionados se reducen las posibilidades de que ésta pueda delinquir en algún momento.

Sin embargo, en caso contrario en el que el acceso a oportunidades de desarrollo se encuentra limitado para algunos sectores y el Estado incumple con su función de proveer protección ante el crimen y la violencia, ocasionará una grave interrupción de la relación básica entre gobernantes y gobernados. El éxito de la seguridad ciudadana requiere de una interrelación entre distintos actores políticos, sociedad civil, programas de gobierno,

condiciones, estructura del gobierno, así como el reconocimiento y respeto a los derechos económicos, sociales, culturales de cada individuo.

En el estudio de la seguridad, resulta primordial distinguir que ésta puede ser subjetiva u objetiva. Entendiendo a la primera como la percepción de cada individuo, es decir, la opinión que se puede tener de la misma depende de que el individuo haya sido o no víctima de violencia, cuestión que generalmente condiciona el ejercicio de otros derechos humanos de la persona.

El segundo tipo de seguridad se refiere al grado de seguridad real. El que se obtiene mediante estadísticas e índices monitoreados ya sea por el propio gobierno o por asociaciones de la sociedad civil constituidas para este efecto. Sin embargo, este panorama solo refleja la información oficial, es decir los delitos denunciados por lo que no se puede tener un panorama completo del nivel de seguridad que garantiza un Estado. Es decir, la implementación de políticas públicas destinadas a combatir la inseguridad no está necesariamente relacionada con los índices o percepción de inseguridad que puedan registrar la sociedad o los organismos diseñados por el gobierno para llevar a cabo ciertas mediciones.

MARCO TEÓRICO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD.

Es prioridad abordar a la seguridad nacional como objeto de tratados sobre diversos temas que tienen que ver o que forman parte de esta, como por ejemplo la protección de los derechos humanos, en tanto que es el Estado quien garantiza el respeto de estos dentro de su territorio, comprometiéndose mediante la ratificación a adecuar su legislación nacional a las exigencias de la comunidad internacional.

Se plantea que por medio de la cooperación internacional en el fortalecimiento de la seguridad nacional, se hace más fácil dirimir las amenazas provenientes del exterior, la defensa de las democracias y de los derechos humanos de las poblaciones de cada uno de los Estados, fomentando la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región.

Sin embargo, también se ha implementado la cooperación tradicional en el tema de seguridad de Estados Unidos hacia América Latina, la cual se concentra principalmente en tres programas: el Plan Colombia, la Iniciativa Mérida y la Iniciativa Regional de Seguridad para Centro- américa (CARSI, por sus siglas en inglés).

De ahí la relación entre estos tratados y la seguridad nacional en el plano internacional.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

El 26 de junio de 1945 se firmó La Carta de las Naciones Unidas, misma que establece en su Artículo Primero, los propósitos de la Organización relacionados con el propósito de asegurar la paz y la seguridad en el mundo:

"Artículo I. Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

I. Mantener la paz y la seguridad internacionales y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión a otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir o quebrantamientos de la paz."

La Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas son instrumentos internacionales que velan por la integración de esfuerzos de los distintos Estados para establecer la paz en zonas de conflicto.

Organización de los Estados Americanos (OEA).

Dentro de la Organización de los Estados Americanos, la seguridad nacional ha adquirido un papel prioritario y se han formado nuevos órganos para regularla.

Así pues, la seguridad nacional comprende, tanto las cuestiones de integridad territorial y soberanía nacional, como las amenazas emergentes, no tradicionales al Estado y a la seguridad y el bienestar de los pueblos de la región.

Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) de 1949, de acuerdo con el preámbulo del tratado constitutivo, los objetivos son la salvaguardia de la libertad, la promoción de la estabilidad y bienestar en el área noratlántica, la defensa colectiva y la preservación de la paz y la seguridad.

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

Es una organización internacional regional fundada en agosto de 1975, actualmente integrada por 56 países, la mayoría de ellos, Europeos con la participación de Estados Unidos y Canadá.

En 1999 la Organización adoptó la Carta de Seguridad Europea en la cual se establecen los lineamientos y normas de actuación de la organización, así como los objetivos de la cooperación internacional en materia de seguridad.

Esta Organización regula aspectos de seguridad como las áreas de medidas de prevención de seguridad desde un aspecto global, así como el establecimiento de confianza y derechos humanos.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Celebrada en diciembre del 2000 en Palermo, Italia, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, constituye el primer instrumento internacional contra el crimen organizado jurídicamente vinculante.

Tiene por propósito coordinar los esfuerzos de la comunidad internacional por regular la actuación del crimen organizado que ha logrado traspasar fronteras para expandirse de manera estructurada en ciertas regiones. Es por ello, que al coordinar las actuaciones internacionales; se logra que los Estados no encuentren limitantes el momento de aplicación de la ley.

La Convención pretende, principalmente:

a) Armonizar determinada., infracciones penales; es decir, aproximar las legislaciones nacionales penales en aras de la claridad jurídica: de esta manera un acto que constituya una infracción en un Estado Parte puede también reconocerse como tal en los otros países signatarios: la Convención ofrece un conjunto de definiciones universales relativas a

conceptos de Derecho penal en materia de lucha contra la delincuencia organizada, como la participación en un grupo delictivo organizado, el blanqueo de dinero o la corrupción:

b) Desarrollar medidas para incrementar la cooperación judicial entre los Estados mediante el establecimiento de procedimientos de ayuda mutua y de extradición en un marco universal, así como mediante la instauración de equipos comunes de investigación.

Tratados Internacionales de Derecho Humanitario Internacional:

El Primer Convenio de Ginebra que tiene por objetivo aliviar la suerte que corren los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña;

El Segundo Convenio de Ginebra que pretende aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar;
El Tercer Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra; y

El Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra: Esta Convención comprende dos Protocolos adicionales que son:

- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo 1).
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo 11).

Acuerdos regionales de cooperación militar y asistencia mutua para la defensa:

Tratado interamericano de asistencia recíproca, 1947.

Como se ha señalado el tema de la seguridad ciudadana resulta uno de los principales desafíos del milenio para la comunidad internacional. De ahí derivan las estrategias y políticas públicas encaminadas a coordinar esfuerzo de diversos organismos internacionales para apoyar a los Estados de América Latina a implementar o mantener políticas que favorezcan a la creación de un clima de seguridad en la sociedad.

COORDINACIÓN ENTRE ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA⁵.

La diversidad del apoyo multilateral a América Latina ha significado un gran avance en cuanto a la regulación de seguridad se trata. Sin embargo, para que dicha cooperación logre resultados se requiere de una alineación esfuerzos de los diferentes organismos internacionales en materia de

⁵ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo 2011.

seguridad ciudadana con el fin de evitar duplicaciones e incluso contradicciones en las disposiciones adoptadas.

El mapeo de los programas de cooperación de 20 organizaciones regionales realizado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) refleja la riqueza de la colaboración con América Latina, pero destaca también la fragmentación y la falta de coordinación. Las organizaciones multilaterales requieren de mayor claridad en sus objetivos, en sus nichos de acción y en los valores agregados respecto del resto de los actores internacionales.

Como reconoce el Comité de Ayuda al Desarrollo, el lema de seguridad requiere de respuestas internacionales coordinadas, coherentes e integradas entre los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y las Organizaciones No Gubernamentales.

En 2008, fue lanzada la campaña ÚNETE por el secretario general de las Naciones Unidas, cuyo objetivo es combatir la violencia contra las mujeres. La campaña instrumentada por ONU Mujeres, tiene como principal objetivo crear conciencia pública y aumentar la voluntad política con la finalidad prevenir y responder a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo; desde sus inicios, por lo menos 15 organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas, han impulsado acciones en todos los países de la región y con todos los sectores, gubernamentales y no gubernamentales, que buscan hacer frente a esta forma de violencia.

La construcción de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) representa un esfuerzo colectivo de la comunidad internacional por ordenar los principales puntos de debate sobre el desarrollo. En los ODM actuales, el tema de la seguridad está ausente, debido a la dificultad para construir consensos: la seguridad se sigue considerando un elemento central de la autonomía y la soberanía de los Estados.

Sin embargo, la seguridad y el desarrollo humano son dos temas estrechamente vinculados, como está apareciendo en las consultas iniciales para fijar la Agenda de Desarrollo Post-2015. Por ello, la seguridad ciudadana constituye una línea de acción necesaria y primordial para el fortalecimiento del desarrollo humano de la región.

Para ello, resulta necesario fortalecer la coordinación entre los organismos mundiales, regionales y subregionales. Igualmente, se requiere alinear la cooperación de las instituciones con los objetivos, estrategias y capacidades de cada país.

La Agenda Post-2015 tiene por objetivo delinear las metas, los indicadores, la institucionalidad y el financiamiento que guiará los nuevos ODM, donde es necesario mostrar la importancia del desafío que constituye la inseguridad. Para ello, nuestro país requiere desarrollar una cultura de la evaluación de proyectos e iniciativas de cooperación internacional en materia de seguridad ciudadana, para fortalecer, y en su caso replicar, los modelos más exitosos. La mejor manera de optimizar los esfuerzos es darles continuidad y establecer indicadores de éxito, transparentes y comparables.

MARCO TEÓRICO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO.

En principio, es conveniente señalar que la noción de seguridad pública se incorporó por primera vez al texto constitucional en el año de 1983, con una reforma que atribuyó a los municipios esta labor, con carácter de servicio público. La reforma aprobada en 1994, que dio un giro a la seguridad pública refiriéndose a ésta como una función pública a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios.

Al tratar de delimitar el marco teórico de la seguridad pública en México, es primordial mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 establece que la seguridad pública ***“es una función a cargo de la Federación, la ciudad de México, los Estados y los Municipios. que comprende la prevención de los delitos: la investigación y persecución para hacerlo efectiva ...”***.

Así mismo la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que reglamenta el artículo 21 constitucional, establece que la seguridad pública ***“tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.”***

MARCO NORMATIVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

I. ORDEN FEDERAL:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Los artículos que regulan los temas de seguridad en nuestro país son los siguientes, en donde se establece la obligación del Estado de proveer seguridad en los tres ámbitos de gobierno.

Artículo 18:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley ...

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.”

Artículo 21:

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden

público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Artículo 73:

“El Congreso tiene facultad:

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.”

Artículo 116:

“Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.”

Artículo 123 Apartado B:

“XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agente del Ministerio Público, perito y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales en la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio,

cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.”

Artículo 124:

“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”

b) Ley General que establece las bases de la coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada el 2 de enero de 2009, se refiere a una Ley es reglamentaria del artículo 21 constitucional en materia de Seguridad Pública. *“...tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.”*

c) Legislación Penal Federal:

Derivado de que es ésta la que regula la conducta y actos de los individuos, señalando las conductas constitutivas de delitos federales y las autoridades encargadas de investigación y persecución de dichas conductas, así como la imposición de las penas establecidas en cada tipo penal de los citados ordenamientos.

d) Comisión Nacional de Seguridad.

Subsecretaría de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto preservar la libertad, el orden y la paz públicos; así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas a través de la prevención en la comisión de delitos. Se encuentra dividida en unidades, que son las áreas encargadas de planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como de informar al Comisionado de las actividades que realicen en la operación diaria.

II. ORDEN LOCAL:

a) Constitución Política de los Estados.

- b) Ley de Seguridad Pública Estatales
- c) Leyes Orgánicas Municipales
- d) Legislación Penal Estatal.

SITUACIÓN ACTUAL EN MÉXICO.

En los últimos años el tema de inseguridad y narco violencia en nuestro país se ha tomado el punto más importante en la agenda pública. La seguridad pública se ha transformado en un tema prioritario por varias razones, pero principalmente el clima de inseguridad que se vive durante los últimos 5 años a consecuencia del crimen organizado que ha tomado cierto control sobre las principales zonas de distribución de la droga.

Tal y como declaraba el jefe del Comando Sur de Estados Unidos, el general Douglas Fraser⁶, el crimen organizado es el principal reto en seguridad. México no es la excepción, pues sus carteles son de los principales traficantes de droga ilegales con destino a Estados Unidos debido al control que ejercen dentro de la ruta de desplazamiento de dichas sustancias hacia el mercado estadounidense.

Las organizaciones criminales mexicanas también controlan todo el proceso de transporte y distribución del producto junto a grupos locales de los diferentes Estados donde operan y con los cuales, tiene alianzas establecidas.

Durante el sexenio del presidente Calderón, cumpliendo con su política de campaña de mano dura contra los grupos armados. establece como prioridad de su administración, el combate contra el crimen organizado. El gobierno Calderonista implementó políticas públicas encaminadas principalmente a combatir el narcotráfico mediante la movilización de las fuerzas armadas para luchar contra el crimen.

Sin embargo, tal parece que dichas estrategias no fueron debidamente estudiadas, pues las autoridades no previeron la cantidad de muertos que dicho combate generaría. El combate contra el narcotráfico en México iniciado en 2006 con la inserción de las fuerzas armadas en labores de seguridad, hasta la fecha, no ha dado muestras claras de disminución en índices de inseguridad.

⁶ LA TRIBUNA, Entrevisto al General Douglas Fraser, La Tribuna (21.11.2011).

Es cierto que, la principal obligación del Estado es la de otorgar seguridad a sus gobernados, pero no a toda costa ni sobrepasando los derechos de los civiles, sino de una manera específica basada en el pleno respeto de los derechos y garantías que el sistema político reconoce en favor de las personas.

Sin embargo, fue hasta el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, que se incluyen por primera vez los indicadores que reflejan la situación actual del país en relación con los temas considerados como prioritarios, el primero de ellos la seguridad.

Según el discurso presidencial, éstos fueron puntualizados a efecto de darles puntual seguimiento y conocer el avance en la consecución de las metas establecidas y, en su caso, hacer los ajustes necesarios para asegurar su cumplimiento. Sin embargo, como en todas las sociedades hay una diferencia entre las intenciones del legislador al crear o reformar la norma y la real eficacia de ésta.

EL SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO.

En México, las amenazas a la seguridad nacional son atendidas en base a las acciones concretas que se establecen en el Consejo de Seguridad Nacional que está presidido por el Presidente de la República e integrado por los Secretarios de Gobernación quien funge como Secretariado Ejecutivo, de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad Pública, de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, de Relaciones Exteriores, de Comunicaciones y Transportes, por el Procurador General de la República, el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional y un Secretario Técnico que es nombrado por el Presidente de la República⁷. Pero este aspecto no debe ser confundido con la seguridad pública o ciudadana.

El deficiente sistema de seguridad nacional sobre seguridad pública tiene su fundamento en el artículo 21 constitucional, que establece que el estado es el responsable de prestar este servicio:

“Artículo 21. *La seguridad pública es la función a cargo de la federación. El distrito federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. La federación, el distrito federal, los estados y los municipios se coordinarán. En los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública”.*

⁷ Primer Informe de Gobierno. Septiembre 2013

Resulta imprescindible acotar que la seguridad pública no se limita a la prevención, incluye la persecución e investigación de los delitos cometidos.

Es decir, la prevención del delito, la procuración, administración y ejecución de sanciones que conlleva.

El sistema judicial en México se puede dividir en cuatro etapas: prevención del delito, procuración de justicia, administración de justicia y el sistema de ejecución de sanciones (prevención y readaptación social).

La prevención del delito se refiere a todas aquellas políticas, medidas y técnicas encaminadas a inhibir las transgresiones a la ley, como la vigilancia policial en lugares públicos, campañas contra el consumo de drogas, los retenes en las carreteras, campañas para fomentar una cultura de legalidad, los programas de atención a grupos vulnerables a cometer delitos o a ser víctimas. Se instrumenta desde el poder ejecutivo, mediante la Secretaría de Seguridad Pública, que se encarga de la prevención a nivel federal y también del control de la policía federal preventiva.

La procuración de justicia está a cargo de la Fiscalía General de la Nación, antes Procuraduría General de la República y las Fiscalías estatales, antes Procuradurías de Justicia Estatales. Que la gran mayoría son autónomas.

Si ocurre un delito y se denuncia, se levanta una carpeta de investigación ante el Ministerio Público. Se puede iniciar de dos maneras: con la denuncia o cuando alguien es detenido en flagrancia y presentado ante el Ministerio Público de oficio. El Ministerio Público ordena una investigación hecha por la policía de investigación investigadora y peritos especializados que integran una investigación para ser presentada al juez.

Conforme a lo señalado en los preceptos en la constitución mexicana las labores de seguridad pública están reservadas a las instituciones policíacas de los distintos ámbitos. Sin embargo, debido a la presencia del crimen organizado en distintas regiones del país el gobierno federal ha tomado la decisión de ceder la seguridad pública a las fuerzas armadas. Cuestión que fomenta la posibilidad de violación a derechos humanos al momento de detener presuntos indiciados. Pues los elementos de las fuerzas armadas no están capacitados para el trato con civiles.

CLIMA DE INSEGURIDAD EN MÉXICO.

En los estados democráticos y de derecho se requiere que el Estado cumpla cabalmente con la obligación de proveer seguridad y con ello garantizar el respeto de los derechos humanos de sus gobernados. No es suficiente que el Estado actué únicamente como sistema sancionador de delitos.

Partiendo de este punto se requiere que el marco regulatorio y normativo de la seguridad este apegado al respeto y garantía de los derechos humanos del individuo, basándose para ello en la observancia de los principios de Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Se debe tener claro que la existencia de seguridad ciudadana es un aspecto primordial dentro de la estructura de un Estado, y la obligación indelegable del Estado de proveer seguridad a sus gobernados debe ser complementada por la sociedad civil, se requiere pues de un esfuerzo conjunto de ambos sectores.

En caso contrario, la seguridad ciudadana se ve amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección al individuo ante la amenaza del crimen organizado y la violencia social.

CONCEPTO DE LA INSEGURIDAD EN MÉXICO.

La inseguridad en México es un problema de salud pública que requiere de una solución de fondo. Algunos datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportan: a) 67% de la población se siente insegura; b) el costo de la inseguridad es de \$226 mil millones de pesos (1.27% del Producto Interno Bruto); c) 22 millones de personas en 2014 fueron víctimas de un delito (\$5 861 pesos de pérdida promedio); d) en 2015 sólo el 48% de la población en México tiene confianza en la policía; la policía de Nuevo León tiene la mejor calificación (68%) y la de la Ciudad de México la menor (31%); e) la migración hacia Estados Unidos se incrementó en un 25% desde 2011, debido a que la delincuencia empuja a pequeñas empresas a Florida, California, Arizona, Nuevo México y Texas (INEGI, 2012a; 2012b; 2015a; 2015b; 2015c).

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) define a la inseguridad como el riesgo percibido por las personas de ser asaltadas o ser víctimas de cualquier tipo de crimen, y la considera como un elemento básico para influir en el bienestar de los individuos. La OCDE reporta anualmente el índice “*Better Life Index*”, que mide la sensación de seguridad de caminar por la noche. México tiene el índice más bajo de la OCDE (40%). Otro indicador que utiliza es la tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes, el cual es un buen indicador, ya que, a diferencia de otros

delitos, los homicidios siempre se denuncian. México tiene la tasa de homicidios (23.40) más alta.

LA EFICACIA DE LAS POLICÍAS EN MÉXICO⁸.

Sobre la eficacia de la policía en México un primer cuestionamiento es ¿por qué las 1 661 corporaciones no bastan para mejorar los índices de seguridad que se tienen? Esta pregunta plantea dudas sobre si los modelos de gestión de la policía son efectivos.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) informa que en México el número total de policías es de 397 664, y se dividen en: municipales 166 147 (42%), estatales 113 859 (29%), auxiliares 76 159 (19%), de investigación 29 243 (7%), de tránsito 4 459 (1%), y otros 7 797 (2%). La distribución estatal va desde más de 1 000 policías por cada 100 000 habitantes en la Ciudad de México, a 30 en Baja California, Coahuila, Durango, Guanajuato o Sinaloa (3%) (SESNSP, 2011a). El 81% son hombres y el 16% mujeres. El rango de edad más numeroso es de 35 a 39 años (18%). El 52% estudió secundaria, el 31% bachillerato y el 7% licenciatura. El sueldo promedio es de \$10 434 mensuales, que va desde más de \$14 000 (134%) en Aguascalientes y Sinaloa a menos de \$6 000 (58%) en Quintana Roo, Campeche y Chiapas (SESNSP, 2015).

La actuación de las policías en México es regulada por 55 Procedimientos Sistemáticos de Operación (PSO), tales como: la actividad diaria policial en carreteras, los operativo anti-asaltos, las infracciones, la preservación del lugar de los hechos, la cadena de custodia, la puesta a disposición y la elaboración del Informe Policial Homologado (IPH), con los que se genera una base de datos estructurada a nivel nacional de personas, armas, vehículos y hechos delictivos, que permite hacer estadísticas y mapas criminales (Calderón, 2011).

Base teórica: eficacia en la policía.

Los sistemas de medición de la efectividad en las organizaciones de policía requieren de indicadores duros de resultados, tales como el volumen de la criminalidad, la incivilidad, el esclarecimiento de delitos, las incautaciones, y los arrestos de sospechosos, vinculados a la recepción de denuncias y a quejas (National Research Council, 2004; Rico y Chinchilla, 2002; Salamanca, 2004), así como de indicadores subjetivos, como la opinión ciudadana, ya que la acción policial siempre está sujeta a la apreciación social *a posteriori* (Oliveira-Muñiz y Proença, 2007).

⁸ Llanos Reynoso, Luis Felipe y otros. *La eficacia de la policía en México: un enfoque cualitativo*. Polis, vol. 13, núm. 2, pp. 107-138, 2017. UAM, Unidad Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Sociología. México 2017.

Se proponen seis indicadores⁹ con respecto a lo que valora la ciudadanía de una organización de policía:

- a) Atención, que esté siempre cerca y disponible para poder acudir a ellos en caso de auxilio. La presencia de los cuerpos policiacos en el entorno se considera como parte fundamental de su servicio;
- b) Confiabilidad, se espera una actuación libre de errores;
- c) Respuesta, se quiere un servicio oportuno y, en caso de que no se pueda dar, se exige una explicación con argumentos;
- d) Competencia, se quiere que la policía sepa hacer y demostrar su trabajo. Se prefiere que la policía cumpla sus expectativas antes que la propia imagen de su servicio;
- e) Educación, se pide como elemento fundamental que la policía demuestre modales apropiados; y
- f) Equidad, se espera recibir un trato digno y respetuoso brindado con neutralidad. Purpura (2001) propone que la policía evalúe los valores éticos de los agentes en el uso de la fuerza y de arresto. Rico y Chinchilla (2002) proponen indicadores mixtos, por una parte, sugieren medir el sentimiento de inseguridad y de satisfacción del ciudadano; y, por otra, el número de denuncias de casos de abusos policiales, de policías y ciudadanos muertos en intervenciones policiales, de balas disparadas, y de resultados de las autopsias. Salamanca (2004) propone medir el desempeño policial con la calidad del servicio otorgado, la afectación de la calidad de vida en comunidad por parte del crimen, la recepción de quejas y denuncias provocadas por la violencia policial en la ejecución de los arrestos, las sanciones disciplinarias, la percepción de la violencia policial y, sobre todo, el temor de la población de ser victimizado. A partir del análisis de estas fuentes, se identifican cuatro dimensiones: organizacional, axiológica, humana, y tecnológica, que están relacionadas con la eficacia de las policías.

POLICIA DE INVESTIGACIÓN¹⁰.

⁹ Mastrofski (1999)

¹⁰ Se toma nota textual de lo señalado por Rafael Santacruz Lima, en su trabajo de tesis denominado "Función de la policía en la investigación del delito en México", consultable en: [4-Funcion-de-la-policia-en-la-investigacion.pdf \(ucs.edu.mx\)](#)

La policía en México tiene a su cargo brindar parte de la tranquilidad y orden de los estados de la república, para dicha misión deposita en las instituciones de seguridad pública la tarea importante de lograr tal finalidad. La reforma constitucional de 2008 en asuntos de justicia penal y seguridad pública ya no las designa como instituciones policiales, sino, más propiamente, como instituciones de seguridad pública, pues refiere que la función en este rubro abarca la prevención de los delitos, así como la investigación y persecución de éstos.

Por lo tanto, uno de los escenarios en que la policía tiene mucho protagonismo es en el sistema de justicia penal; con el supuesto de conducción y mando, la acción policial comprende la investigación y persecución de los delitos. En el funcionamiento de los organismos policiales se deberán observar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución. Los fiscales y policías de los tres órdenes de Gobierno deben trabajar en conjunto para materializar los objetivos de seguridad ciudadana y cumplir con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que respete los derechos humanos de las personas.

En tal sentido, durante el procedimiento penal, en la etapa de investigación, resultan cruciales las actuaciones del Ministerio Público y las de la policía, que estará a cargo de la conducción y mando del primero. La policía investigadora, llamada también Ministerial (y anteriormente Policía Judicial), está asignada al Ministerio Público para la labor de investigación de los delitos; su trabajo en la reconstrucción del hecho presuntamente estimado

como delito será de mucha importancia, pero, sobre todo, el aspecto técnico que permita en ciertos casos ser el primer respondiente.

A) La policía como organismo de seguridad pública.

La policía es una institución de control social, cuya responsabilidad es constituirse como uno de los mecanismos para velar por la seguridad pública; es decir, un instrumento para concretar el orden público. En efecto, el Estado tiene a su cargo la seguridad de los ciudadanos, y por consiguiente asegurar el orden público como condición necesaria para la paz y armonía de la convivencia social,

y para esto mantiene en lugar destacado a la institución de la policía (Orellana, 2016, p. 80)¹¹.

Por lo tanto, la policía es responsable de la seguridad pública; hay que recordar la reforma constitucional de 1994 al artículo 21, la cual señala que la seguridad es misión del Estado, y la asigna a las instituciones policiales. La reforma de 2008 a este precepto ya no las nombra instituciones policiales, sino instituciones de seguridad pública, pues estipula que la función en tal rubro abarca la prevención de los delitos, así como la investigación y persecución de éstos.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica al respecto: Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública. En este sentido, perseguir una política de seguridad pública que cumpla el Estado de derecho y respete los derechos humanos significa garantizar la rendición de cuentas por el comportamiento de cada miembro de la agencia de seguridad pública. Por lo tanto, es fundamental que las instituciones públicas legítimas utilicen las facultades que les confiere la ley aplicable para brindarle paz a la sociedad y coadyuvar en la persecución de los delincuentes, con lo cual cumpliría su misión.

Siendo una responsabilidad muy amplia las funciones que tienen las instituciones públicas resulta importante estudiar y resaltar el desempeño de dicha institución en la investigación del hecho presuntamente estimado como delito, labor que se lleva a cabo de acuerdo con la dirección y conducción del Ministerio Público, con lo cual da inicio el procedimiento penal en México.

B) Carpeta de investigación e inicio del procedimiento penal.

La carpeta de investigación es una bitácora en que se registran todos los actos materiales de investigación por medio de actas y

¹¹ Orella Wiarco.

documentos que fijan la información recabada. Es completamente diferente del “expediente” o “averiguación previa” del sistema tradicional, pues no está integrada por las mismas formalidades, mucho menos adquiere valor probatorio alguno (Islas, 2023, p. 20). De tal manera que la carpeta mencionada sustituye los instrumentos que se utilizaban en el sistema tradicional.

La carpeta de investigación debe contar con ciertas formalidades que le permitan mayor eficacia; en ese tenor de ideas, algunos aspectos importantes de ésta son los siguientes:

- a. Es una herramienta documental y electrónica que inicia el agente del Ministerio Público.
- b. Instrumento de recopilación de información en una de las fases del procedimiento penal.
- c. Sirve a manera de expediente.

De igual modo, la carpeta de investigación debe entenderse como un conjunto de informes que se obtienen con ayuda y participación de la trilogía investigadora (Ministerio Público, policía y peritos). Por lo tanto, la función que tiene esta trilogía es importante en la reconstrucción del hecho presuntamente estimado como delito, es decir, que el trabajo que realicen las tres autoridades permitirá darle mayor fortaleza a la investigación. También resulta esencial resaltar que la carpeta referida contiene los datos de prueba e información primaria; esto ayuda a establecer líneas de investigación para esclarecer y reconstruir los posibles hechos delictuosos. Asimismo, se utiliza para la determinación de actos procesales en la fase preliminar y como sustento de convicción en la audiencia de juicio oral¹².

La carpeta de investigación puede incluir diversos documentos, tales como:

- a. Acta de aviso de hechos probablemente delictivos (noticia criminal).
- b. Acta de denuncia o querrela.
- c. Acta de entrevista a testigos.
- d. Acta de retención por parte del Ministerio Público.
- e. Acta de inspección del lugar y levantamiento de cadáver.
- f. Acta de control de escena del hecho (entrega recepción del lugar de la (investigación).
- g. Acta de lectura de derechos.

¹² Conforme a lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

- h. Informes policiales.
- i. Informes periciales.
- j. Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia.

Los informes de policía son un elemento fundamental en la carpeta de investigación, así que resulta importante saber qué sucede cuando se detiene en flagrancia al presunto responsable de un hecho delictuoso; por lo tanto, es conveniente analizar lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, 2016) en el artículo 308:

“Inmediatamente después de que el imputado detenido en flagrancia o caso urgente sea puesto a disposición del Juez de control, se citará a la audiencia inicial en la que se realizara el control de la detención antes de que se proceda a la formulación de la imputación. En este orden de ideas, podemos analizar la legalidad de la detención desde un punto teórico y práctico, es decir, la detención para el policía es el momento en el que se sorprende a una persona cometiendo un ilícito, o posterior a esto, sin que se interrumpa la búsqueda o localización y que se esté en una persecución ininterrumpida. Una vez que se detiene, basado en los protocolos para dicha circunstancia y tomando las medidas pertinentes, se presenta a la autoridad competente; sin embargo, al iniciarse la etapa preliminar, las premisas de este acontecimiento cambian, pues las acciones que lleva a cabo el Ministerio Público dan sustento legal a la estructura y calificación posterior a la detención”.

El fundamento legal para obtener informes policiales como parte de la actividad del Policía Primer Respondiente (PPR) se encuentra en el artículo 132 del CNPP, fracciones VI y XIV; y para el Informe Policial Homologado, el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La flagrancia del acontecimiento delictivo (contemplada en el artículo 16 de la Constitución y en los artículos 146 y 147 del CNPP). La narración de los hechos, lugar de la detención y la hora de la llegada proporcionarán información relevante del modo, tiempo y lugar en que transcurrió dicha detención. La mención de la aplicación de los niveles del uso de la fuerza es indispensable para garantizar la actuación eficiente del PPR.

Una intervención adecuada de la fuerza dará margen y garantía que se está trabajando de acuerdo con estricto apego a la ley, con lo cual se pretende terminar con las detenciones arbitrarias e injustificadas. La mención de haber efectuado la lectura de derechos en el informe es muy importante, pues a partir de ese momento el detenido está informado de las causas de su detención, lo cual garantiza la igualdad procesal ante la presunción de inocencia, y esto resulta un punto importante para el juez de control.

Ahora, es importante destacar que dicho informe contiene datos que darán la ubicación de dónde ocurrieron los hechos, para colocar al indiciado y a la víctima en un lugar, lo cual otorgará pauta al Ministerio Público para emprender las diligencias correspondientes (personas, lugares, objeto, etc.).

La cadena de custodia en el informe también proporcionará la garantía de autenticidad a los indicios o evidencias que se recuperaron en la inspección de personas, así como las características en que fueron aseguradas y presentadas; información importante para saber qué tipo de datos de prueba tendrá el Ministerio Público. En ese contexto, el juez de control califica si la detención se llevó con legalidad y respeto tanto de los derechos humanos como de las garantías del detenido, la cual requiere que esté argumentada por las actuaciones policiales¹³.

c) La función policial en la investigación del hecho delictuoso.

Para comprender la investigación del delito desde su conocimiento hasta su desahogo en el juicio es necesaria una serie de procedimientos, todos relacionados, que consideramos desde sus protocolos (Hidalgo, 2019, p. 35)¹⁴. Es posible un protocolo en la escena del crimen que incluya el hallazgo del hecho delictivo y el levantamiento de la escena, además uno de procesamiento de la escena del crimen que contemple el trabajo propiamente probatorio de los oficiales y peritos en el descubrimiento y traslado de los indicios o evidencias, con el debido cuidado de la cadena de custodia e incorpore la definición del indicio o evidencia, su fijación, embalaje y traslado a los laboratorios (Hidalgo, 2019, p. 35)¹⁵.

También son importantes los protocolos relacionados con el control del personal y de las evidencias en los laboratorios, que a la vez dependen de la calidad, cantidad, peligrosidad de los indicios o evidencias y de la ciencia o técnica de los distintos peritos en el área. En el mismo sentido, el protocolo para la bodega de evidencias y la destrucción o conservación de éstas (Hidalgo, 2019, p. 35). Ante la existencia de un hecho delictivo que, como sabemos, resulta una violación de fines jurídicos y derechos humanos protegidos por el derecho penal, la Constitución dispone que su investigación corresponde al Ministerio Público. Ésta, generalmente con la participación de la policía, se lleva a cabo con la guía y dirección del Ministerio (Hidalgo, 2019, p. 17)¹⁶.

¹³ Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹⁴ Hidalgo Murillo, José Daniel. Investigación Policial y Teoría del Caso. Flores Editor. México.

¹⁵ IDEM. HIDALGO MURILLO.

¹⁶ IDEM.

En tal sentido, es posible señalar que algunas disposiciones constitucionales nos permiten argumentar la existencia previa de una investigación; esto legitima la existencia de datos de prueba que verifican la necesidad de procesar y los motivos y fundamentos para los actos de molestia. El primero de los referidos es la lógica, porque la investigación tiene como objetivo, además de la averiguación de la verdad del hecho, la identificación del probable responsable.

En tales casos, sin que se haya identificado al probable autor del hecho, se garantizan sus derechos humanos, que no se protegen debido a una persona identificada, sino de la persona humana sujeto de éstos (Hidalgo, 2019, p. 17).

Por lo tanto, en la etapa de investigación es decisiva la actuación del Ministerio y del ramo de seguridad pública, con la dirección y mando del primero. La policía investigadora, llamada también Ministerial (y anteriormente Policía Judicial), es aquella que está asignada al Ministerio Público para la labor de investigación de los delitos, sin perjuicio de la Policía Preventiva, la cual también debe prestar auxilio, sobre todo en la preservación del lugar de los hechos (Hidalgo, 2019, p. 19).

Destacan entre las labores de investigación a cargo del Ministerio Público y de la Policía de Investigación, y en su caso de la Policía Preventiva como auxiliar, la siguientes:

- a) La conservación de los indicios e instrumentos del delito, y para tal efecto es fundamental la preservación del lugar en que éstos se encuentren o puedan encontrarse, para evitar que se alteren, se borren o sean contaminados.
- b) La recolección, embalaje y traslado de evidencia e instrumentos, de acuerdo con su protocolo de cadena de custodia, en el caso de que el personal experto (peritos) no puedan hacerlo.
- c) Tomar conocimiento de los posibles testigos y, en su caso, entrevistarlos para obtener datos e información, que después será corroborada por el Ministerio Público en su función investigadora.

Ahora bien, según los principios del sistema penal acusatorio, el Ministerio Público y las policías, sobre todo la investigadora, deberán dominar los

aspectos criminalísticos y criminológicos que se vean involucrados en la investigación del delito, además de aquellos que, obviamente, están relacionados con el derecho penal, en particular la teoría del delito y del derecho procesal penal.

Por lo tanto, la policía investigadora llevará a cabo funciones y acciones muy distintas a la Policía Preventiva, aun cuando ambas coincidan en la protección de libertades individuales; en efecto, la primera se enfoca en investigación y persecución de hechos delictivos ya acaecidos que involucra a áreas de procuración y administración del sistema penal; la seguridad atiende a la prevención de ilícitos, sean éstos infracciones administrativas o delitos, así como a múltiples tareas de protección civil, de convivencia comunitaria, que corresponden al sistema de seguridad pública: *“Consiste en las diversas actividades que se realizan con el objetivo de brindar al ciudadano la certeza constitucional de protección de las garantías individuales. Es decir, que las instituciones del Estado están encaminadas a que el ciudadano pueda disfrutar y ejercer todos los derechos que como tal le correspondan”*.

Resulta, pues, que la Policía de Investigación es pieza fundamental en el sistema procesal penal acusatorio, pues en ésta reside la obtención del material probatorio, de indicios, instrumentos, identificar testigos, etc., que con la conducción del Ministerio Público permitan la probabilidad, en su caso, de vincular al indiciado con el hecho, por qué lo cometió o participó en su comisión. La parte toral de la transición a un verdadero sistema acusatorio radica en el sistema probatorio, porque determina los niveles de efectividad de un proceso penal.

La policía investigadora debe preservar la escena del delito para resguardar las evidencias que requieren fijarse, recolectarse, embalsarse y transportarse, como parte fundamental de la cadena de custodia que permita obtener información relacionada con la reconstrucción del hecho presuntamente estimado como delito, a través de ciertas estrategias tendentes a resguardar el lugar de los hechos para fijar, señalar, levantar, embalar y entregar evidencias relacionadas con el hecho delictivo al Ministerio Público. Por lo tanto, estas funciones se encuentran enmarcadas en la criminalística y forman parte de los métodos científicos y técnicas de investigación que posibiliten conocer la realidad del hecho delictivo y vincularlo con el o los autores de éste. Por consiguiente, para que se realice un mejor trabajo, las policías investigadoras, federal y estatales, deben estar lo suficientemente profesionalizadas como para llevar a cabo la investigación de los delitos, con la conducción y mando del Ministerio Público.

En tal sentido, a su vez, las policías preventivas, federal, estatales y municipales, que desempeñan funciones distintas a las de la Policía de Investigación también requieren estar capacitadas mínimamente en las labores de éstas, sobre todo en la preservación del lugar de los hechos; lo anterior implica no generar las condiciones para lograr una profesionalización y se pueda presentar mejor eficacia de la policía en las tareas de investigación. Por lo tanto, se necesita que la policía en las tres esferas tenga conocimiento técnico que coadyuve de manera eficiente en la investigación durante el procedimiento penal, pero, sobre todo, que permita resguardar como primer respondiente todos los objetos materiales sensibles que ayuden a reconstruir el hecho presuntamente estimado como delito y que le otorga fortaleza al procedimiento penal.

En este tenor de ideas, la información que se recibe desde la escena del crimen puede construirse en fotografía y video digital, conservando la hora y fecha; y para esto se requiere la criminalística. Por consiguiente, la llegada de los que participan en la investigación, el personal que se encuentra custodiando, el que ingresa y sale del lugar, los indicios y las evidencias necesitan contar con conocimiento técnico y empírico; lo anterior, para que los órganos de prueba ajenos puedan enviar sus informes o dictámenes. Es importante que conste el nombre del Ministerio Público del caso o, en su defecto, el del oficial de la Policía Ministerial en que haya delegado la diligencia, para lograr certeza en la investigación y, con esto, una mejor reconstrucción del hecho presuntamente estimado como delito. Con tal entendido podemos establecer que la policía cobra importancia para el procedimiento penal en sus investigaciones.

En consecuencia, la oficina del fiscal, la Policía Ministerial, la Policía Administrativa y otros órganos de investigación deben llevar registros de todas las actividades que realicen para investigar los delitos, por cualquier medio posible, y asegurar la integridad de la información recopilada. Cada acto de investigación será anotado y firmado de manera individual por los intervinientes, y si no se utilizan documentos, los anteriores podrán utilizar firmas electrónicas (CNPP, artículo 217).

El documento o registro de cada acción debe incluir fecha, hora y lugar de la acción, detalles de los funcionarios gubernamentales y otros que intervinieron, breve descripción de la acción y sus resultados, si es necesario (CNPP, artículo 217). Lo anterior permitirá generar un correcto registro de las actuaciones que se lleven a cabo para una investigación del delito esclarecedora. En este sentido, la recepción de información sobre hechos prohibidos, investigaciones y procesos penales electrónicos podrá utilizarse en todas las actividades que apoyen su labor, incluyendo denuncias, recursos

de denuncia, atestado policial, dictamen o informe de investigación de autoridades competentes.

De igual manera, se pueden asegurar todos los videos públicos o privados que, por contener información sobre un hecho delictivo, se convierten en evidencias probatorias de interés público, con excepción de las llamadas telefónicas y los contenidos en los teléfonos celulares, salvo que se trate de instrumentos de uso de las víctimas y ofendidos (CNPP, artículo 44).

Podemos deducir que para la investigación de los delitos se precisa conocimiento del hecho que ha causado un perjuicio a los bienes jurídicos tutelados por el derecho pena.

Resulta importante comprender que los registros de investigación en los que interviene la policía deben ser un pilar fundamental para concretar una investigación correcta. De este modo, los registros de las actividades de investigación, así como todos los documentos, cualquiera que sea su contenido o naturaleza, los objetos, las grabaciones de sonido y las imágenes o cosas relacionadas con éstos deberán estar estrictamente protegidos para que sólo las partes tengan acceso a ellos, de acuerdo con los límites establecidos por la ley.

En ese entendido, debemos establecer que la policía en la investigación constituye una base fundamental, y que su trabajo tiene un protagonismo porque ahora requiere conocimiento técnico para realizar las actuaciones que permiten recabar los indicios y evidencias, pero, sobre todo, coadyuvar de manera significativa a la carpeta de investigación. Por lo tanto, hablar de la policía en el procedimiento penal es hacer referencia de un ente estatal importante para la reconstrucción del hecho presuntamente estimado como delito. La Policía de Investigación está encargada de apoyar en las tareas de investigación y debe conocer de manera correcta los protocolos relacionados con el control del personal y de las evidencias en los laboratorios, que a la vez dependen de la calidad, cantidad, peligrosidad de los indicios o evidencias, y la ciencia o técnica de los distintos peritos en el área. En el mismo sentido, el protocolo para la bodega de evidencias y la destrucción o conservación de éstas.

Estadísticas de los delitos en México¹⁷.

Las estadísticas criminales de 2022 a 2023, recabadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, revelan tendencias que

¹⁷ Ruíz-Healy, Eduardo. El Economista. Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

no podemos ignorar. Un análisis detallado de estas cifras, tanto en términos absolutos como relativos, muestra que probablemente vivimos menos inseguros.

Homicidios totales: Un descenso de 42,884 en 2022 a 38,422 en 2023. Esto representa 4,462 incidentes menos, una disminución del 10.40%. Homicidio doloso o intencional: Se observa una notable disminución de 26,278 a 23,282 incidentes, es decir, 2,996 casos menos (-11.40%). Homicidio culposo o por negligencia: Disminuyeron de 16,606 a 15,140 incidentes, una baja de 1,466 (-8.83%).

Lesiones totales: De 216,807 a 207,739 incidentes, una reducción de 9,068 (-4.18%). ¿Estamos frente a un México menos agresivo? Lesiones dolosas o intencionales: Reducidas de 163,985 a 155,009 incidentes, una disminución de 8,976 (-5.47%).

En lo que al feminicidio se refiere, se registra una disminución considerable de 960 a 769 incidentes, una reducción de 191 casos (-19.90%).

Delitos Contra la Libertad Personal y la Seguridad Sexual: De 82,733 en 2022 a 83,865 en 2023, un aumento de 1,132 casos (+1.37%). Abuso sexual: De 33,357 a 33,722 incidentes, un incremento de 365 (+1.09%). Acoso sexual: De 10,977 a 13,114 incidentes, un aumento de 2,137 (+19.47%). Hostigamiento sexual: De 2,781 a 3,198 incidentes, un incremento de 417 (+14.99%). Violación simple: De 15,646 a 14,653 incidentes, una reducción de 993 (-6.35%). Violación equiparada: De 7,455 a 6,684 incidentes, una baja de 771 (-10.34%).

Delitos contra el patrimonio: Se dio una disminución considerable de 950,681 en 2022 a 862,188 en 2023, con 88,493 casos menos (-9.31%). Robo total: De 609,635 a 536,038 incidentes, una baja de 73,597 (-12.07%). Robo a casa habitación: De 60,548 a 50,733 incidentes, una disminución de 9,815 (-16.20%). Robo de vehículo automotor: De 138,046 a 125,228 incidentes, una reducción de 12,818 (-9.28%).

Por otra parte, el análisis del IBD, identifica que en este mismo periodo de 2018 a 2023, los delitos que en términos absolutos tuvieron una tasa media de crecimiento positiva a nivel nacional fueron el homicidio culposo (4.39%), el robo de motocicleta sin violencia (11.97%) y la extorsión (26.02%)¹⁸.

¹⁸ Consultable en: [Coordinación de Comunicación Social - Disminuyen homicidios y secuestros; aumentan extorsión y robo de motocicletas, destaca estudio del IBD \(senado.gob.mx\)](https://senado.gob.mx)

ÍNDICE DELICTIVO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Seis delitos registraron un alza en el índice de la tasa por cada 100 mil habitantes en el estado. La **extorsión** es la que presenta un **incremento más crudo** al crecer **57.10 por ciento** comparando los primeros siete meses de 2023 con los de 2022.

Así lo advirtió el **Observatorio Ciudadano de León (OCL)** en su reporte de incidencia delictiva con corte al mes de julio.

En este, detallaron que, durante **enero a julio de 2023**, se abrieron **448 carpetas de investigación**, y una tasa de 7.02 delitos por cada 100 mil habitantes, mientras que en el mismo periodo de 2022 se registraron 283 carpetas y una tasa de 4.47.

El **robo a transeúnte** es el siguiente delito con **incremento con el 38.20 por ciento**, pues pasó de una tasa de 2.13 en 2022 a 2.95 en 2023. Le sigue el **homicidio culposo**, pues se incrementó de 7.96 a 8.98 lo que representa un **alza del 12.8 por ciento**.

También están los delitos de **lesiones dolosas** con un **incremento del 9.56 por ciento**, la **violencia familiar** con el **8.79** y el **homicidio doloso** junto con el **feminicidio** con el **6.14 por ciento**.

En el municipio de **León** durante enero a julio de 2023, **cuatro delitos van al alza**.

El delito con mayor incremento fue **homicidio doloso** pues de enero a julio de 2023 se registraron **475 casos**, y una tasa de 27.60 delitos por cada 100 mil habitantes, mientras que en el mismo periodo de 2022 se registraron 357 carpetas y una tasa de 20.90, lo que representa un aumento del 32.09 por ciento.

En **Silao** **ocho delitos van al alza**. El de mayor incremento fue **robo a transeúnte** pues de enero a julio se registraron **25 carpetas**, y una tasa de 12.10, mientras que en el mismo periodo de 2022 se registraron 11 carpetas y una tasa de 5.37, lo que representa un aumento del 125.46 por ciento.

Tres delitos van al alza en San Francisco del Rincón de enero a julio de 2023. El delito con mayor incremento fue **robo a negocio con 45 carpetas de investigación**, y una tasa de 35.10 que representa un aumento del 20.90 por ciento, pues en el mismo periodo de 2022 se registraron 37 carpetas y una tasa de 29.03.

El **delito** con mayor incremento en el Municipio de **Purísima del Rincón** fue **violencia familiar al registrar 81 casos**, y una tasa de 91.08 delitos; en 2022 se registraron 49 carpetas y una tasa de 55.60, lo que representa un aumento del 63.82 por ciento.

EL CONCEPTO DE FLAGRANCIA¹⁹:

El derecho a la libertad personal está reconocido en tratados internacionales de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7. Ambos preceptos indican que todas las personas tienen el derecho a la libertad y a la seguridad personales y que nadie puede ser privado de la libertad de manera arbitraria. Por lo tanto, este derecho no es irrestricto.

En la Constitución general de México, el derecho a la libertad personal se ubica en el artículo 16. En diversos párrafos del referido precepto se expresan los supuestos constitucionales en los que el derecho a la libertad personal puede limitarse. Se incluyen tres posibilidades: la orden de aprehensión emitida por una autoridad judicial; la detención por flagrancia, la cual puede ser realizada por cualquier persona, y el supuesto de caso urgente.

La regla general es que las personas que se van a enfrentar a un proceso penal hayan sido detenidas con una orden de aprehensión, la cual es dictada por una autoridad judicial cuando de la investigación derivan datos que establecen que se ha cometido un delito y que existe la posibilidad de que la persona indiciada lo cometió o participó en su comisión. Una vez que la autoridad ejecuta la orden de aprehensión, la persona detenida debe ser llevada sin dilación ante la autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, el artículo 16 constitucional permite dos supuestos excepcionales para realizar una detención: el caso urgente y la flagrancia. El caso urgente es un supuesto de detención que realiza el Ministerio Público. Los requisitos son: i) que se trate de un delito grave; ii) que exista riesgo fundado de que la persona que probablemente cometió el delito se sustraiga de la acción de la justicia y; iii) que el Ministerio Público no pueda acudir ante la autoridad judicial debido a la hora, lugar o circunstancia. Así, la Constitución permite que únicamente en casos urgentes el Ministerio Público ordene la detención de una persona, siempre bajo su más estricta responsabilidad y con base en una resolución debidamente fundada y motivada.

¹⁹ La Flagrancia. Cuadernillo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cuadernos de Jurisprudencia. Sistematización de criterios hasta mayo de 2023. Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN. 2023.

Por otra parte, la flagrancia se configura cuando la persona es detenida en el momento preciso en que comete el delito o inmediatamente después de haberlo cometido. En dichas circunstancias, la detención por flagrancia puede ser realizada por cualquier ciudadano o ciudadana —inclusive, a la flagrancia también se le conoce como detención ciudadana— o por una autoridad del Estado. Una vez que la persona es detenida bajo el supuesto de flagrancia, debe ser llevada sin demora ante la autoridad más cercana o ante el Ministerio Público. Además, debe existir un registro inmediato de la detención. Es necesario señalar que en los supuestos excepcionales de detención (flagrancia y caso urgente), la autoridad judicial que reciba la consignación de la persona detenida deberá revisar la legalidad de la detención, para ratificarla o revocarla, y con ello, decretar la libertad de la persona.

NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO:

A partir del 18 de junio de 2016²⁰, el sistema de justicia penal tiene plena vigencia en todo el país y para todos los delitos. Al ser un proceso penal acusatorio y oral, la dinámica de este se desarrolla en audiencias públicas con presencia del juez y de las partes, así como de testigos y público.

Precisamente por esa nueva dinámica que plantea el sistema de justicia penal, surge la necesidad de contar con cuerpos policiales con conocimientos especializados en las funciones de Policía Procesal, mismas que conforme a sus atribuciones establecidas en el marco legal, le permitirán un correcto desempeño en la seguridad en la sala de audiencias, custodia y traslados de imputados, acusados o sentenciados, así como de evidencias a presentar en juicio oral.

Sin olvidar que este sistema penal acusatorio requiere que, en el aseguramiento, fijación, inspección, levantamiento, traslado y custodia de la evidencia, se guarden ciertas formalidades a efecto de no afectar la invalidez o afectar de ilicitud dicha evidencia, y también no violentar la cadena de custodia que rige estos aspectos.

CAPACITACIÓN DE LA POLICÍA PARA EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO:

Como todas las partes involucradas en el **Nuevo Sistema de Justicia Penal**, sobre todo, por ser los primeros respondientes, las y los integrantes de todos los cuerpos de **policías** deben desarrollar las competencias propias de su función dentro del marco constitucional, con el objetivo de tener un mejor desempeño.

²⁰ Con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por ello, la capacitación es uno de los principales ejes para contar con instituciones policiales instruidas, donde las personas que las integran son conscientes de la importancia de trabajar con procedimientos homologados de actuación; es decir, que apliquen los mismos criterios en todo el país.

Además, la capacitación de las y los policías es necesaria para apuntalar que en todo momento se deben respetar los derechos humanos, garantizar el debido proceso y la presunción de inocencia.

Las personas que integran las instituciones policiales deberán contar con todos los elementos para realizar diligencias de investigación de los delitos bajo la conducción del Ministerio Público. También deben conocer cómo detener a personas que cometen un ilícito, preservar el lugar de los hechos, procesar y trasladar objetos que posiblemente sean pruebas del delito, llevar a cabo solicitudes de cateo y órdenes de aprehensión, prestar auxilio y protección a las personas víctimas y acudir a audiencias orales cuando se les solicite.

Los integrantes de cuerpos policiales en lo general deberán tener conocimientos para Aplicar los procedimientos táctico-operativos para la ejecución de la seguridad y custodia de las salas de audiencias, así como de los traslados de imputados, acusados o sentenciados y de las evidencias a presentar en juicio, de conformidad con lo establecido por la Ley Nacional de Ejecución Penal y los Protocolos Nacionales de Actuación que fundamentan dichas funciones.

Como conocimientos específicos deberán prepararse para:

- Conocer las etapas del proceso penal acusatorio, a fin de identificar la participación del Policía Procesal en cada una de ellas.
- Identificar los tipos de traslado de imputados, acusados o sentenciados, con el propósito de establecer las estrategias táctico-operativas de actuación que minimicen los riesgos, para el mejor desarrollo de estos, dependiendo del tipo que se trate.
- Identificar los procedimientos de vigilancia, orden y solemnidad dentro de las salas de audiencia, con la finalidad de garantizar la integridad y seguridad de los sujetos procesales y público, al interior de esta.

INTELIGENCIA “CRIMINAL”, VERSUS POLICIAL.²¹

Inteligencia es el producto que resulta de la evaluación, la integración, el análisis y la interpretación de la información reunida por un servicio de inteligencia. Su elaboración es objeto del proceso conocido como ciclo de inteligencia.

Es erróneo usar información como sinónimo de inteligencia, ya que la información es su materia prima. También es un error emplear espionaje como sustituto de inteligencia, ya que éste es únicamente un instrumento para obtener información.

La inteligencia es un proceso que se inicia a partir de unas determinadas demandas por parte de los decisores políticos que ponen en marcha lo que se conoce como ciclo de inteligencia.

El concepto de “inteligencia criminal” no es fácil ni de explicar ni de traducir. La traducción directa puede tener connotaciones políticas e históricas negativas en algunas partes del mundo que hacen que la palabra resulte inapropiada en ciertos contextos internacionales. Por consiguiente, muchas veces resulta más fácil hablar de “información” y, en realidad, a menudo los términos “información” e “inteligencia” se usan de manera intercambiable.

Las definiciones de qué se entiende por inteligencia varían. Algunos dicen que inteligencia es la “información preparada para la acción”, en tanto que otros sostienen que es “información evaluada”. Otros afirman que la información se transforma en inteligencia a través de un proceso analítico, en tanto que no falta quien afirme que se trata de “información importante, o de importancia potencial, para una indagación o posible indagación”. Lo que tienen de común estas definiciones es la idea de que la inteligencia constituye un tipo especial de información con valor adicional que puede reconocerse o asignársele mediante cierto tipo de proceso analítico. La “inteligencia criminal” es simplemente cualquier tipo de información con valor adicional que puede ser utilizado por los agentes del orden para combatir la delincuencia.

PROPUESTA.

Por todo lo antes señalado, la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, preocupados ante el crecimiento de los delitos en el Estado, aun cuando temporalmente presentan índices a la baja, lo cierto es que la sociedad guanajuatense se encuentra preocupada y alarmada por

²¹ Sistemas policiales de información e inteligencia. Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Naciones Unidas, número 4. 2010. También se ha traducido el concepto en inteligencia policial, dependiendo de la institución donde se procese y sistematice la información.

los altos índices de los delitos del ámbito estatal, por lo que consideramos es necesario ocuparnos desde esta posición legislativa, sobre la propuesta en el sentido de que los cuerpos policiales se fortalezcan clarificando su función de apoyo al Ministerio Público, en el sentido de realizar investigaciones en flagrancia del delito y cuando y siempre con la asesoría de esta institución y también en los casos en que no exista tal figura, con la intención de combatir del delito, reducir la impunidad y mejorar el sistema de justicia en el estado de Guanajuato, adicionando que se debe establecer en ley el concepto y la función de la inteligencia policial y en qué consiste específicamente, debido a que para el combate eficaz del delito y para hacer más eficiente la función de investigación es por demás importante realizar inteligencia policial.

Es por eso, que vemos factible que se materialice la facultad de investigación de los cuerpos policiales, bajo dos aristas fundamentales, reforzado con la inteligencia policial, que a continuación se exponen:

- a) Conforme a lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trata de delitos en **flagrancia**. Es decir, en los que se sorprende al o los autores y cómplices en plena ejecución del delito.

En tal sentido, si en estos casos el constituyente señala que cualquier persona puede detener al o a los autores del delito, con mayor razón los integrantes de ellos cuerpos policíacos, quienes desde luego y sin lugar a duda no sólo pueden, sino que deben intervenir para detener a los autores del delito y asegurar los objetos, productos o derivaciones del delito, para ponerlos a disposición a la brevedad al Ministerio Público. Así mismo, si son los cuerpos policiales los primeros intervinientes, no existe impedimento constitucional ni legal para dando aviso de inmediato al Ministerio Público, puedan continuar sin interrumpir su intervención para dar seguimiento al hecho y proceder a investigar, incluso entrevistando testigos para lograr la captura del o los autores del delito.

Se ha cuestionado, esta facultad de la policía, pero es el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, quien le otorga al Ministerio Público la dirección de la investigación y la obligación de asesorar a los cuerpos policíacos para el desarrollo inmediato de las diligencias una vez que se actualiza la flagrancia.

Considerando que, en este caso, los cuerpos policíacos pueden en flagrancia desarrollar su actividad de investigación del delito y realizar las entrevistas necesarias para el esclarecimiento del hecho, haciendo

constar todo lo recabado en el informe policial homologado, que deberán remitir al Ministerio Público.

- b) Los casos en los que no hay flagrancia, supuesto en el que sin duda alguna los cuerpos policiales, deberán actuar bajo la dirección e instrucciones del Ministerio Público, para auxiliarlo en la investigación del delito y aportarle elementos o datos de prueba que sean útiles a la investigación inicial y se integren los registros a la carpeta de investigación.

Para este supuesto, es menester la coordinación estrecha que debe existir entre la Fiscalía y las instituciones de seguridad pública, para el efecto de materializar esta función policial de investigación, y esta circunstancia no se aprecie como invasión de facultades, sino que deberá constituir una actividad de apoyo de los cuerpos policiales estatales y municipales a la actividad de investigación del Ministerio Público.

Será entonces la coordinación en la que, como se ha venido exponiendo la Fiscalía perciba que, dentro de la función de seguridad pública, debe recibir el apoyo, no sólo operativo, sino de investigación de los cuerpos policiales, pues sin duda al desarrollarse una investigación, cabe la posibilidad que los imputados en el delito estén cometiendo otros delitos en flagrancia y sea la oportunidad de actuación, a efecto de lograr mayor eficacia y abatir la impunidad que se padece.

Así, los dispositivos constitucionales que se han citado sirven de base para entender que la seguridad pública es obligación de otorgarla por parte del Estado, y que todas las instituciones de procuración de justicia, como cuerpos policiales estatales, forman el estado en general, incluyendo las policías municipales.

Sin duda, uno de los principales problemas a sortear, para que los integrantes de los cuerpos policiales procedan a la investigación del delito, es su capacitación y preparación en el sistema penal acusatorio, por ello se abordó el tema, habrá que realizar inversiones importantes en este sentido.

Ahora bien, resulta por demás inobjetable que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 21 constitucional, que reza:

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el

ejercicio de esta función”. Por lo que podemos desprender que si bien es cierto la investigación del delito originariamente compete al Ministerio Público, a señalar el constituyente **“y a las policías”**, es claro que las instituciones policiales, cualesquiera, porque no se hace distinción, pueden realizar la investigación del delito, y desde luego siempre y cuando lo hagan bajo la conducción del Ministerio Público. Lo cual, en los dos casos planteados con anterioridad de conocimiento del delito; a) flagrancia, b) sin flagrancia, deben los cuerpos policiales, más aún cuando son los primeros respondientes, no limitarse al aseguramiento del lugar, en el caso de flagrancia, sino a realizar de inmediato la investigación que tienda a detener al o los presuntos responsables, así como al aseguramiento de evidencia y objetos del delito, cuando los hubiere, así como a proteger la evidencia que deje el hecho considerado como delictivo.

Para que esto pueda materializarse, con independencia de la presente propuesta, en el sentido de proponer modificaciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, la que no contiene en la actualidad disposiciones normativas que otorguen con claridad facultad a los cuerpos policiales a realizar investigación del delito, sobre todo en el caso de flagrancia, que es donde se centra la presente propuesta de esta fracción Parlamentaria. Por un lado.

Desde otra arista, es inobjetable que la seguridad pública por disposición del párrafo noveno de dicho artículo 21 constitucional es una función de bienestar social que materializa el respeto a los derechos humanos de las personas, que está a cargo del Estado, es decir, de la federación, de los Estados y los Municipios, quienes materializan esta función para otorgar tranquilidad y paz a la sociedad. En segundo término, la seguridad pública en una función del Estado que comprende la desde la prevención del delito, la investigación y la persecución de estos. Esto es, el constituyente formula un bloque de protección constitucional y de embalaje para prevenir, combatir y castigar el delito mediante los órganos del Estado, en cada una de estas faces.

En tal orden de ideas, podemos concluir que la constitución federal no prohíbe a los cuerpos policiales la investigación del delito, lo condiciona a la conducción o dirección por parte del Ministerio Público, lo cual es factible lograr con la coordinación de apoyo entre las secretarías de Seguridad Estatal y Municipales con el Ministerio Público, lo cual consideramos dará mayor eficacia a combatir la impunidad, para que los cuerpos policiacos sobre todo en flagrancia procedan a investigar a profundidad el hecho delictivo y no permanezcan, como hasta la fecha, con su función de mera protección del lugar, sin ir más allá en la investigación del delito, como es la entrevista inmediata de testigos, la persecución en flagrancia de los autores, el

aseguramiento de objetos o productos del delito y a la vez el aseguramiento de evidencia que deberán entregar a las instituciones policiales con capacidad para procesar.

Por ello, sostenemos que resulta aportar reformas a la ley del sistema de seguridad pública local, para hacer patente la facultad de investigar por parte de los cuerpos policiales.

Pero sin que pase por alto que la Ley del Sistema de seguridad pública local ningún dispositivo tiene que sustente o sirva de base para que los cuerpos de policía realicen investigación y que este definido en el concepto de seguridad pública, por lo que en base a todo lo expuesto, habremos de presentar una definición de tal concepto y proponer su inclusión en la parte que corresponde al Título Primero, Capítulo Único, relativo a generalidades, para lo que se expone la adición de un artículo 3 Bis, con una definición que contiene los elementos abordados en la presente iniciativa, para quedar como sigue:

“Artículo 3 Bis. La Seguridad Pública es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno del Estado, en colaboración con la Ciudadanía y los Ayuntamientos, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en el Estado, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva. Que tiene por objeto:

- I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública;***
- II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes;***
- III. Preservar las libertades;***
- IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;***
- V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;***
- VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; y***

VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades”.

Con la anterior redacción consideramos se logra proteger y tutelar el derecho a la seguridad pública de todo individuo, así como los derechos humanos inherentes a la seguridad pública, como lo es garantizar el acceso a una vida libre de violencia. Haciendo especial énfasis en la función de prevención e investigación del delito.

Por otro lado, como complemento a lo antes propuesto, esta fracción Parlamentaria considera que dicha facultad debe ir inserta dentro de las atribuciones que le corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

En tal sentido, el artículo 14 vigente de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, señala:

“Artículo 14. *Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través de su titular:*

- I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, y de la Ley de la materia, elaborar, fijar y conducir las políticas en materia de seguridad pública, así como la vigilancia del tránsito estatal, además de planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en los términos de las disposiciones legales vigentes y en los acuerdos que emita el Ejecutivo del Estado;*
- II. (DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)*
- III. (DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)*
- IV. Resolver los recursos administrativos en el ámbito de su competencia;*
- V. (DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)*
- VI. Proponer los términos de los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que celebre y otorgue el Gobernador del Estado, relacionado a la materia de vigilancia del tránsito y la seguridad en las carreteras, caminos y vialidades de jurisdicción estatal;*

- VII. Ejecutar los acuerdos del titular del Poder Ejecutivo en todo lo que se refiere a seguridad pública y vigilancia del tránsito objeto de esta Ley y sus reglamentos; y*
- VIII. Expedir las licencias y permisos para conducir en el Estado con apego a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y su reglamento:*
- IX. Operar el registro estatal de licencias y de infracciones; y*
- X. Las demás contenidas en esta Ley y sus reglamentos”.*

De la anterior transcripción podemos darnos cuenta de que sobre la facultad de investigación del delito o apoyo al Ministerio Público dependiente de la Fiscalía General del Estado, este dispositivo no señala absolutamente ninguna facultad, por lo que consideramos que es en este precepto donde se debe insertar dicha facultad en el planteamiento de una reforma que a nuestra consideración se debe insertar una nueva fracción VIII y hacer el recorrido de las demás fracciones, adicionándose una fracción XI, para quedar como sigue:

“Artículo 14. *Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través de su titular:*

- I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, y de la Ley de la materia, elaborar, fijar y conducir las políticas en materia de seguridad pública, así como la vigilancia del tránsito estatal, además de planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en los términos de las disposiciones legales vigentes y en los acuerdos que emita el Ejecutivo del Estado;*
- II. (DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)*
- III. (DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)*
- IV. Resolver los recursos administrativos en el ámbito de su competencia;*
- V. (DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)*
- VI. Proponer los términos de los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que celebre y otorgue el Gobernador del Estado, relacionado a la materia de vigilancia del tránsito y la seguridad en las carreteras, caminos y vialidades de jurisdicción estatal;*

- VII.** *Ejecutar los acuerdos del titular del Poder Ejecutivo en todo lo que se refiere a seguridad pública y vigilancia del tránsito objeto de esta Ley y sus reglamentos;*
- VIII.** *Auxiliar a la Fiscalía para el adecuado desarrollo de los procedimientos penales, en los términos de las disposiciones aplicables;*
- IX.** *Expedir las licencias y permisos para conducir en el Estado con apego a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y su reglamento;*
- X.** *Operar el registro estatal de licencias y de infracciones; y}*
- XI.** *Las demás contenidas en esta Ley y sus reglamentos”.*

Asimismo, se propone también una reforma al artículo 47 de la referida ley del sistema de seguridad pública local, en su fracción VII, para precisar que el apoyo prestado al Ministerio Público será, **además**, en la investigación del delito. Por lo que la propuesta de reforma a la citada fracción quedaría como sigue:

“Artículo 47. *Las Instituciones Policiales de los municipios tendrán las atribuciones siguientes:*

- I. Prevenir las conductas delictivas e infracciones administrativas;*
- II. Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades;*
- III. Vigilar el cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos de Policía y Buen Gobierno;*
- IV. Mantener el orden, la paz y tranquilidad de los lugares públicos;*
- V. Vigilar parques, jardines, vías públicas, escuelas, plazas, comercios, mercados, panteones, zonas ecológicas, espectáculos públicos, y aquéllas que sean de la misma naturaleza;*
- VI. Proceder a la detención en los casos de flagrancia del delito y poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas, los bienes, objetos o instrumentos que se hayan*

asegurado y que se encuentren bajo su custodia; lo anterior, en los términos que dispone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- VII. Auxiliar al Ministerio Público en sus tareas de conformidad con la legislación aplicable, **incluida la investigación del delito**;*
- VIII. Realizar estudios con la finalidad de prevenir o disuadir eventuales infracciones a la ley;*
- IX. Llevar el registro y control estadístico de los delitos, las infracciones administrativas contenidas en los reglamentos de policía y buen gobierno;*
- X. Instrumentar los programas, proyectos o acciones para garantizar la seguridad pública y la prevención social de la violencia y la delincuencia y de las infracciones administrativas en los municipios;*
- XI. Observar y hacer cumplir lo dispuesto en el Programa Estatal de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en los términos de la Ley de la materia, que corresponda al ejercicio de sus atribuciones;*
- XII. Coordinar acciones con las Instituciones Policiales Estatales para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley;*
- XIII. Ejecutar tareas de auxilio a la población en caso de accidentes, riesgos, siniestros, emergencias o desastres naturales, en apoyo a la Coordinación estatal y unidades municipales de protección civil;*
- XIV. Colaborar con el consejo de participación ciudadana en materia de Seguridad Pública del Municipio, para el cumplimiento de sus objetivos, en los términos que prevé esta Ley; y*
- XV. Las demás que señale esta Ley.”*

Y finalmente, a efecto de complementar la presente propuesta, se propone la reforma a la fracción I del artículo 62, a efecto de introducir la facultad a los cuerpos policiales en su fracción primera de la inteligencia policial, sin la cual no es dable realizar con eficacia la función de investigación y ampliar la función de investigación a la localización de los intervinientes principalmente, en el delito flagrante, para quedar como sigue:

“Artículo 62. *Las Instituciones Policiales en el Estado, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:*

- I.** *De inteligencia consistente en recopilar y analizar la información para establecer patrones delictivos, georreferenciar los mismos y presentar acciones y estrategias para la eficacia de la prevención e investigación de los delitos;*
- II.** *De investigación que consiste en la recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para corroborar e identificar los posibles hechos y conductas delictivas y ubicar a los intervinientes, principalmente en flagrancia*
- III.** *Prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y*
- IV.** *Reacción, a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos”*

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. Impacto jurídico:** Se procede a facultar a los cuerpos policiales locales y municipales, con mayor claridad, a la investigación del delito, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal, como actividad direccionada y en auxilio del Ministerio Público. Lo que garantiza mayor eficacia en la investigación del delito, sobre todo aquél investigado en flagrancia, y coadyuva a reducir la impunidad y mejorar el sistema de justicia en esta entidad federativa, haciendo viable el derecho humano a la seguridad ciudadana y los demás derechos fundamentales inherentes a la éste.
- II. Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo
- III. Impacto presupuestario:** Se determinará en cada caso por la necesidad que surja de cubrir una necesidad social.
- IV. Impacto social:** Con la presente iniciativa los cuerpos policiales estatales y Municipales, ampliar su función de primeros intervinientes,

en la que tradicionalmente se concreta a la protección del lugar hasta el arribo de la policía de investigación que depende del Ministerio Público, transformándose en policías de auxilio en el aseguramiento de intervinientes, localización de testigos, evidencia, aseguramiento de objetos o producto del delito y obviamente el resguardo de la evidencia dejada en el lugar del evento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO: Se adiciona el artículo 3 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado para quedar como sigue:

“Artículo 3 Bis. La Seguridad Pública es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno del Estado, en colaboración con la Ciudadanía y los Ayuntamientos, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en el Estado, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva. Que tiene por objeto:

- I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública;***
- II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes;***
- III. Preservar las libertades;***
- IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;***
- V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;***
- VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; y***

VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades”.

SEGUNDO: Se reforma la fracción VIII del artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y se hace el recorrido de las demás fracciones, adicionándose la fracción XI, para quedar como sigue:

“Artículo 14. *Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través de su titular:*

- I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, y de la Ley de la materia, elaborar, fijar y conducir las políticas en materia de seguridad pública, así como la vigilancia del tránsito estatal, además de planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en los términos de las disposiciones legales vigentes y en los acuerdos que emita el Ejecutivo del Estado;*
- II. (DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)*
- III. (DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)*
- IV. Resolver los recursos administrativos en el ámbito de su competencia;*
- V. (DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)*
- VI. Proponer los términos de los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que celebre y otorgue el Gobernador del Estado, relacionado a la materia de vigilancia del tránsito y la seguridad en las carreteras, caminos y vialidades de jurisdicción estatal;*
- VII. Ejecutar los acuerdos del titular del Poder Ejecutivo en todo lo que se refiere a seguridad pública y vigilancia del tránsito objeto de esta Ley y sus reglamentos;*
- VIII. Auxiliar a la Fiscalía para el adecuado desarrollo de los procedimientos penales, en los términos de las disposiciones aplicables;**
- IX. Expedir las licencias y permisos para conducir en el Estado con apego a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y su reglamento;*
- X. Operar el registro estatal de licencias y de infracciones; y*

XI. Las demás contenidas en esta Ley y sus reglamentos”.

TERCERO: Se reforma la fracción VII del artículo 47 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 47. *Las Instituciones Policiales de los municipios tendrán las atribuciones siguientes:*

- I. Prevenir las conductas delictivas e infracciones administrativas;*
- II. Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades;*
- III. Vigilar el cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos de Policía y Buen Gobierno;*
- IV. Mantener el orden, la paz y tranquilidad de los lugares públicos;*
- V. Vigilar parques, jardines, vías públicas, escuelas, plazas, comercios, mercados, panteones, zonas ecológicas, espectáculos públicos, y aquéllas que sean de la misma naturaleza;*
- V. Proceder a la detención en los casos de flagrancia del delito y poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas, los bienes, objetos o instrumentos que se hayan asegurado y que se encuentren bajo su custodia; lo anterior, en los términos que dispone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- VI. Auxiliar al Ministerio Público en sus tareas de conformidad con la legislación aplicable, **incluida la investigación del delito;***
- VIII. Realizar estudios con la finalidad de prevenir o disuadir eventuales infracciones a la ley;*
- IX. Llevar el registro y control estadístico de los delitos, las infracciones administrativas contenidas en los reglamentos de policía y buen gobierno;*

- X. Instrumentar los programas, proyectos o acciones para garantizar la seguridad pública y la prevención social de la violencia y la delincuencia y de las infracciones administrativas en los municipios;*

- X. Observar y hacer cumplir lo dispuesto en el Programa Estatal de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en los términos de la Ley de la materia, que corresponda al ejercicio de sus atribuciones;*

- XII. Coordinar acciones con las Instituciones Policiales Estatales para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley;*

- XIII. Ejecutar tareas de auxilio a la población en caso de accidentes, riesgos, siniestros, emergencias o desastres naturales, en apoyo a la Coordinación estatal y unidades municipales de protección civil;*

- XIV. Colaborar con el consejo de participación ciudadana en materia de Seguridad Pública del Municipio, para el cumplimiento de sus objetivos, en los términos que prevé esta Ley; y*

- XV. Las demás que señale esta Ley.”*

CUARTO: Se reforma la fracción I y II del artículo 62 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, haciéndose el recorrido del actual contenido en la fracción I, II y III, adicionándose una fracción IV, para quedar como sigue:

“Artículo 62. *Las Instituciones Policiales en el Estado, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:*

- I. De inteligencia para recopilar y analizar la información para establecer patrones delictivos, georreferenciar los mismos y presentar acciones y estrategias para la eficacia de la prevención e investigación de los delitos;*

- II. De investigación que consiste en la recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información **para corroborar e***

identificar los posibles hechos y conductas delictivas y ubicar a los intervinientes, principalmente en flagrancia

- III.** *Prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y*
- IV.** *Reacción, a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos”*

TRANSITORIO.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 19 de marzo de 2024.
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	41443
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA
Descripción:	SE PRESENTA INICIATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARÍA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1828_20240319182220129_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MA. LUZ ARREGUIN RICO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.03	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 02:17:05 p. m. - 20/03/2024 08:17:05 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	73-aa-8c-fc-89-88-b7-eb-ea-16-c8-d5-dd-f3-fe-9c-97-6f-66-77-df-fd-a5-b9-20-61-89-ad-fc-64-af-ef-e4-59-95-30-b5-13-93-2c-19-61-30-2e-03-d1-01-92-b8-21-29-da-93-49-c2-51-b4-cb-e9-d9-41-c6-b4-5e-2c-b0-e9-73-04-27-a9-ea-16-66-ee-14-b5-53-77-dd-5b-30-89-54-d9-c9-9a-82-ec-53-30-ef-e8-7c-07-f3-1a-e7-91-86-5c-ad-0d-da-24-8c-16-30-db-0a-3d-60-c2-54-52-ad-e5-23-bb-74-1e-3e-97-05-02-ce-6a-48-a6-50-12-5a-e8-d8-77-de-fc-10-c9-00-0e-f2-44-1e-07-a7-0c-45-33-71-cc-b6-66-4c-77-8f-e0-8d-80-db-c5-69-9d-80-42-cc-17-77-b6-eb-06-99-0d-da-e5-35-4f-76-a6-94-c5-ad-f5-09-46-13-47-c9-54-4f-60-f0-36-4a-08-36-ea-d5-78-88-43-b8-16-5e-35-32-a7-ca-b1-4d-b1-46-30-e4-58-96-99-e6-ea-80-01-39-71-b7-01-a1-e3-54-62-1a-0b-5d-92-5f-4d-c2-6f-39-25-76-f9-29-46-8f-ef-6f-e2-53-9b-00-50-f9-12-7d-c0-89		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 02:19:33 p. m. - 20/03/2024 08:19:33 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 02:20:16 p. m. - 20/03/2024 08:20:16 a. m.	Índice:	344478742
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 02:20:05 p. m. - 20/03/2024 08:20:05 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638465196169797316	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	GomEZFt2q5F2V1t2caPjtz56NEg=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 12:22:54 a. m. - 19/03/2024 06:22:54 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	be-d3-47-56-48-be-be-66-11-75-62-fe-d8-d1-f4-b5-f4-02-e8-fc-91-d6-52-38-2c-71-1d-85-95-ae-8e-f0-5e-66-43-5c-46-c2-4f-9f-8e-72-9f-d7-83-f3-ba-c9-b8-df-f9-d6-9f-49-c5-05-4b-15-fa-cf-25-de-ba-ba-aa-d1-be-d0-43-32-5c-67-71-16-75-88-9d-1d-35-05-c7-ca-60-66-7d-f2-86-e9-e3-2a-12-59-ea-e4-e3-0f-3e-30-25-76-86-08-2b-c8-51-92-fe-7a-70-72-b9-97-a4-05-9b-d0-56-7a-9d-4e-18-6a-94-27-03-9d-0a-4e-63-a7-d4-de-09-ff-e2-47-0a-a5-ad-9b-df-e6-66-b9-8a-e8-b3-1f-af-ca-43-e2-10-56-b4-1d-8a-d1-a4-53-e0-f3-f5-f5-3c-8d-b8-dd-ee-83-be-8a-25-c4-59-49-c3-11-2d-c5-4b-36-b8-01-f5-37-63-3b-49-99-28-04-0b-90-c1-91-1c-04-21-a9-7e-61-84-96-51-09-16-ea-a7-15-d2-68-39-28-94-70-8f-da-6d-99-9e-6f-4e-3e-90-4e-1e-1e-04-69-ea-8d-0a-9a-be-ee-71-6f-75-2f-56-80-7b-6c-77-d8-8b-d4-9c-19-73-a1-73-1b-74-40		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 12:25:21 a. m. - 19/03/2024 06:25:21 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 12:26:04 a. m. - 19/03/2024 06:26:04 p. m.	Índice:	344390546
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 12:25:51 a. m. - 19/03/2024 06:25:51 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638464695640634775	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	iu24soGpLnqVxkgBkl/1z7tQBcE=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.62	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 03:33:38 a. m. - 19/03/2024 09:33:38 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	13-5c-3f-39-7e-73-db-f3-88-5a-e2-d3-7e-00-da-16-8a-09-b1-3d-73-a2-7c-44-4c-f2-90-d3-87-45-d8-b1-69-8e-b4-f3-ec-0e-74-e1-f9-11-67-36-f1-ce-5f-0e-f8-08-18-85-5e-35-c9-c0-8d-a5-20-b7-50-e1-4e-77-88-cc-72-5f-5d-de-cc-cf-64-a8-84-ca-3f-a4-c8-c2-45-f8-09-e6-03-bc-c8-54-7a-60-e4-94-4d-6c-67-92-df-65-ff-cd-54-88-5d-a5-c4-6c-3d-63-98-37-55-0a-63-ad-5a-1a-5f-7c-33-7d-08-73-a6-d2-ec-35-79-b8-d5-2f-f4-66-92-1b-4d-f7-7a-20-d9-e5-71-3e-b8-73-52-f2-7f-c0-71-66-42-a4-8d-ba-f7-6d-da-24-8e-09-09-6f-1f-60-72-d1-01-d2-2d-56-f3-1f-81-44-92-f4-6f-d4-f6-dc-35-57-fa-4f-0f-90-39-d3-ff-81-be-2e-a2-80-6e-0e-5c-3e-1a-b1-69-c9-05-3c-eb-12-2c-18-fc-a2-cb-4a-3d-17-2e-67-af-b5-53-29-6b-f0-b8-8f-9f-d8-8f-da-2c-50-dc-4c-d5-eb-5c-f9-9f-c0-43-d1-7b-66-67-a5-e9-3d-3d-d3-ea-45-7d-c3-28-4b-05		

OSCP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 03:36:08 a. m. - 19/03/2024 09:36:08 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 03:36:51 a. m. - 19/03/2024 09:36:51 p. m.	Índice:	344426513
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 03:36:38 a. m. - 19/03/2024 09:36:38 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638464810113037004	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	5O5nPvlpao5UQIYaF5yao0rdmCc=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.65	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 01:10:48 p. m. - 20/03/2024 07:10:48 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	63-cd-e8-69-a5-5b-c0-49-79-b3-c2-c8-d4-07-2c-b8-8b-e8-bb-04-60-1e-fd-9e-20-fa-81-ee-dd-3b-0e-27-6c-b8-8c-f1-17-24-9a-2f-e9-69-d4-55-db-2b-0b-99-29-31-d0-87-e1-0e-fc-28-19-35-4c-d7-cd-8e-e2-b9-f1-67-1b-f1-01-3a-3d-b8-c0-0b-d7-60-b4-9c-bb-3c-26-4f-7b-14-1e-ad-01-0c-13-9b-42-df-ba-2d-88-22-0c-39-55-e5-e3-62-d4-2b-a8-cc-64-fe-68-bf-3c-10-4b-3f-da-bb-08-10-5c-fa-51-f8-17-14-06-02-41-82-af-f2-37-ed-39-a9-3c-d9-a6-92-46-51-eb-ee-88-28-64-f6-bd-9b-d7-b1-5a-6a-bf-63-87-48-2c-33-b6-42-2c-36-8c-0f-70-ba-36-e7-b4-ea-86-cf-b1-af-af-da-ac-f5-6e-a4-4d-10-f7-73-da-9d-fd-b1-fb-27-84-60-97-ad-d7-2e-a3-e3-7f-0c-7a-93-45-2b-6f-ee-2c-26-b6-16-f2-de-35-95-a2-9a-59-29-30-cf-e2-e0-f2-aa-96-bf-35-1f-73-f9-ad-4e-4e-86-01-20-6c-3a-09-32-ee-4c-1f-2b-e7-29-3e-84-d6-18-d1-0a-6a-7a-42-92		

OSCP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 01:13:16 p. m. - 20/03/2024 07:13:16 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 01:14:00 p. m. - 20/03/2024 07:14:00 a. m.	Índice:	344471090
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 01:13:48 p. m. - 20/03/2024 07:13:48 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638465156401964452	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	S/s51Wnie/6GwJUMtBMij+BWzfQ=		

